



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE NUEVE (9) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00205-00

Auto de Sustanciación Nro.868

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que la demandante representante del menor beneficiario de la cuota en el acápite de notificaciones indicó que tiene su domicilio en la ciudad de Cali, lo que significa que la acción debe remitirse a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cali (Valle) para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de esa ciudad conforme lo preceptúa el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso, razón por la cual se D I S P O N E:

PRIMERO: Remitir la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de profesional del derecho por LUISA FERNANDA SALAS CRUZ en su condición de progenitora y representante del menor V.S.S. y dirigida en contra de OSCAR GERARDO SILVA BOLIVAR a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cali (Valle) para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de esa ciudad por competencia, estrado judicial a quien desde ya se le formula conflicto negativo de competencia en el evento que no comparta las consideraciones esbozadas en esta determinación.

SEGUNDO: Cancelar la radicación, hacer la anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ